

Incoar expediente sancionador por incumplimiento de los preceptos de la Ordenanza reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de los Animales en el Ayuntamiento de Torrelavega, contra don Julio Ríos Ruiz, en base a las siguientes consideraciones:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables: Don Manuel Rodríguez Villegas.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento ocurrieron el 04 de abril de 2009, a las 12:50 horas, en el casco urbano de Ganzo, Torrelavega (Cantabria), cuando la presunta responsable circulaba con una perro «American Sttafordshire», suelto, sin bozal ni documentación del animal.

Estos hechos pueden ser calificados como dos infracciones graves a tenor de los artículos 51.8 y 51.12 de la Ordenanza Municipal, pudiéndole corresponder una sanción de multa de hasta 1.500 euros, proponiendo una multa de 100 euros dadas las circunstancias concurridas.

c) El instructor del procedimiento será don Pedro Aguirre Inchaurre y la Secretaria del mismo doña Vanesa Torres García, pudiéndose promover recusación contra ambas en los términos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

d) El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía-Presidenta del Ayuntamiento de Torrelavega según estipula el artículo 53.2 de la Ordenanza Municipal. Debiendo indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1.398/1993.

e) Medidas de carácter provisional: No ha lugar.

f) Una vez iniciado el procedimiento el interesado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuarse dichas alegaciones, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos de los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto. Asimismo el interesado tiene derecho a la audiencia en el procedimiento.

Torrelavega, 6 de mayo de 2009.—El secretario, José Luis de Vicente González.

09/7381

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Edicto de exposición pública y cobranza en período voluntario del padrón de la Tasa por Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento.

Aprobados por Resolución de Alcaldía los padrones de contribuyentes por las Tasas de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Saneamiento, correspondientes al primer trimestre de 2009, se exponen al público en las oficinas municipales durante el plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

El período de cobro en voluntaria se producirá conforme a los plazos regulados en la Ley General Tributaria, y de esta forma:

a) Si la publicación del anuncio en el BOC se realiza entre los días 1 y 15 del mes de marzo, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 de abril o, si éste fuera domingo o festivo, hasta el día hábil siguiente.

b) Si la publicación del anuncio en el BOC se realiza entre los días 16 y 30 de marzo, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 de mayo o, si éste fuera domingo o festivo, hasta el día hábil siguiente.

Lugares y formas de ingreso de los recibos no domiciliados:

- En las oficinas de Oxital en el Ayuntamiento de Villafufre, los lunes, miércoles y viernes, en horario de 10:30 a 13:00 horas.

- Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

San Martín de Villafufre, 8 de mayo de 2009.—El alcalde, Marcelo Mateo Amézari.

09/7619

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/25/2009, de 30 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la protección del Patrimonio Cultural Mueble de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 24.17, tiene competencia en las materias de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma. Así, la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de Octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria, establece en su artículo 39 que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados y protegidos por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la conservación de bienes integrantes del patrimonio cultural mueble de Cantabria.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos Subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad la protección del patrimonio cultural mueble de Cantabria y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la ejecución (integral o por fases) de obras de conservación, rehabilitación o restauración de bienes muebles con relevancia histórico-artística, cuyo presupuesto sea igual o inferior a 30.000 euros (I.V.A. incluido), y se desarrollen entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2010.

2. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del plazo de ejecución definido en el apartado anterior.

3. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conforme a esta Orden se otorguen las Entidades Locales de Cantabria y las personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, que sean propietarias de los bienes muebles, o que tengan disponibilidad sobre los mismos.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por el solicitante o por su representante legal, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá descargarse de la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de subvención reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto/actividad a realizar, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- Fotografías del mueble donde se pretenden realizar las obras de conservación (tamaño mínimo 15x10, en color).

- Memoria resumen de las obras de conservación proyectadas, conteniendo, al menos:

1. Descripción del tipo de actuaciones a realizar.

2. Datos sobre la titularidad del mueble.

3. Importe del presupuesto, siempre menor o igual a 30.000 euros (IVA incluido).

- Documentación que acredite de forma fehaciente la propiedad o disponibilidad del bien mueble y, en este último caso, autorización de la intervención y aprobación del proyecto por parte de su propietario.

- b) Copia de la solicitud de autorización de las obras presentada ante la Consejería, si se trata de bienes protegidos al amparo de la Ley de Cantabria 11/1998 o incluidos en un bien protegido. Dicha solicitud podrá presentarse de forma simultánea a la solicitud de subvención.

- c) Fotocopia de documento bancario (libreta, recibo, extracto...) donde figuren un número de cuenta corriente y su titular, que habrá de ser el solicitante de la subvención.

En el supuesto de que sea la primera vez que se solicita una subvención para esta finalidad o se hayan modificado los datos suministrados con motivo de la convocatoria del año anterior, deberá presentarse asimismo:

- d) Documento identificativo en vigor del solicitante y, en su caso, de su representante legal (C.I.F./N.I.F. o equivalente).

- e) Si la entidad solicitante es una persona jurídica sin ánimo de lucro, copia de sus estatutos, con la diligencia de registro correspondiente.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención; las Entidades Locales podrán presentar dichos certificados o una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social suscrita por el Interventor o Secretario-Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto.

El órgano instructor, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de estas subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

- a) Interés social. (Hasta un máximo de 400 puntos).

- b) Proyecto de intervención, firmado por un técnico competente, y en el que conste: (Hasta un máximo de 300 puntos)

- Diagnóstico de daños.

- Tratamiento y criterios de intervención.

- Mantenimiento previsto.

- c) Muebles que formen parte de un inmueble declarado bien de interés cultural (B.I.C.), bien de interés local (B.I.L.) o bien inventariado (Hasta un máximo de 150 puntos).

- d) Muebles con relevancia histórica, artística, paleontológica, arqueológica, científica y técnica en referencia al Patrimonio Cultural de Cantabria. (Hasta un máximo de 100 puntos).

- e) Aportación económica del solicitante a la actividad subvencionada. (Hasta un máximo de 50 puntos).

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. Será necesario obtener al menos 50 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas

cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. Los sujetos de derecho privado podrán recurrir la resolución en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, mientras que las Entidades Locales podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía, y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.08.03.337.A.781 de la Ley 8/2008, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 por la cuantía total máxima de 148.700 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de las subvenciones podrá alcanzar hasta el 90 % del coste de la actividad subvencionada, y no podrá superar la cuantía de 12.000 euros.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la

que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

5. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la misma. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en el artículo 1 de la presente Orden.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 8/2008, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La actividad subvencionada (integral o por fases) deberá realizarse íntegramente entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica sin ánimo de lucro, deberá certificar la realización de la actividad subvencionada, y presentar una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades reali-

zadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Se acompañará una copia de las facturas. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

b) Cuando el beneficiario sea una Entidad Local, el Secretario – Interventor expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en los apartados anteriores, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario a fin de que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, o en su caso el que resulte de una baja de contratación cuando el beneficiario sea una Entidad Local, deberá presentarse con anterioridad al día 30 de junio de 2010.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, o en su caso al que resulte de una baja de contratación cuando el beneficiario sea una Entidad Local, y haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 30 de abril de 2009.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



SOLICITUD ORDEN CUL/25/2009 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MUEBLE DE CANTABRIA

IDENTIFICACIÓN INTERESADO	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre					
	Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico			
	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre					
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre					
	Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico			
	Documento Identificativo		Número de Documento		Nombre					

DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/ /2009 y se compromete a su cumplimiento.
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraindicada alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS	<input type="checkbox"/> Fotografías del mueble donde se pretende realizar las obras de conservación (tamaño 15x19 en color)
	<input type="checkbox"/> Memoria resumen de las obras de conservación proyectadas.
	<input type="checkbox"/> Documentación que acredite de forma fehaciente la propiedad o disponibilidad del bien mueble y, en este último caso, autorización de la intervención y aprobación del proyecto por parte de su propietario.
	<input type="checkbox"/> Copia de la solicitud de autorización de las obras presentada ante la Consejería, si se trata de bienes protegidos al amparo de la Ley de Cantabria 11/1968 o incluidos en un bien protegido
	<input type="checkbox"/> Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos, razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención, que en su caso, se conozca.
<input type="checkbox"/> CIF/NIF del solicitante y, en su caso, de su representante. (Cuando la subvención se solicite por primera vez o se hayan modificado los estatutos)	

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA	
Datos del Proyecto/ Actividad	Denominación
	Objetivos propuestos
	Desarrollo del programa
	Medios materiales y técnicos para su desarrollo
	Participantes
	Calendario
	Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad
	Plan de financiación del proyecto y/o actividad

En _____ a, de _____ de 2009

Fdo.:¹

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

¹ (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicara)

09/7840

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/26/2009, de 30 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las entidades locales para la protección del Patrimonio Cultural Inmueble de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme establece su Estatuto de Autonomía en su artículo 24, núm. 17, tiene competencia en materia de "Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma". Así, la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria, establece en su artículo 39 que los bienes integrantes del mismo deberán ser conservados y protegidos por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria para la conservación de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Inmueble de Cantabria.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto la protección del patrimonio cultural inmueble de Cantabria, y a tal efecto se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a favor de las Entidades Locales para el desarrollo de las siguientes actividades, siempre y cuando su presupuesto total sea inferior a 50.000 euros (I.V.A. excluido), y se realicen íntegramente entre el 1 de enero de 2009 y el 1 de diciembre de 2010:

a) Redacción de proyectos o ejecución de obras de protección, conservación, restauración o rehabilitación (integral o por fases) del patrimonio cultural inmueble, civil o religioso, excluida la reconstrucción, siempre y cuando se refiera a bienes incluidos en alguna de las siguientes categorías:

- Inmuebles declarados o que tengan incoado expediente de declaración como B.I.C. (Bien de Interés Cultural).
- Inmuebles declarados o que tengan incoado expediente de declaración como B.I.L. (Bien de Interés Local).
- Inmuebles incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria o que tengan incoado expediente para su inclusión.
- Inmuebles que formen parte de un Conjunto Histórico declarado o incoado.
- Inmuebles que formen parte de entornos de protección de bienes incoados o declarados B.I.C., B.I.L., y tengan especial significación.
- Inmuebles con la consideración de edificio singular o similar en el planeamiento urbanístico municipal.
- Otros inmuebles singulares que tengan especial significación histórico-artística.

b) Redacción inicial, conclusión o modificación de Planes Especiales de Conjuntos Históricos, Lugares Culturales, Lugares Naturales, Zonas Arqueológicas y entornos de Bienes Culturales.

c) Redacción de proyectos y ejecución de obras de protección, conservación, restauración o rehabilitación (integral o por fases) de molinos, ferrerías y otros ingenios hidráulicos, previa acreditación por parte del Comité de Valoración al que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, de su interés histórico y cultural.

2. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del periodo de ejecución definido en el apartado anterior. No serán subvencionables al amparo de esta convocatoria las intervenciones en los bienes integrantes del patrimonio mueble o arqueológico de Cantabria.

3. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que conforme a esta Orden se otorguen las Entidades Locales de Cantabria. Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 1.1, apartados a) y c), la Entidad Local